

ANEXO N° 2

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR
J.I. SEMILLAS DE ALEGRÍA – CANELA – COQUIMBO
EXEQUIEL NEEMIAS PEREIRA CARVAJAL
N°INT. DCC- 0377-2-2016

En La Serena, a 20 de octubre de 2016, entre **FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT 70.574.900-0, representada legalmente por su Directora Regional doña **CARMEN GLORIA SALAMANCA OSSANDÓN**, cédula de identidad N°8.440.070-K, ambas domiciliadas en Regimiento Coquimbo N° 989, La Serena, en adelante "**Fundación Integra**" o "**Integra**" por una parte; y, por la otra, don **EXEQUIEL NEEMIAS PEREIRA CARVAJAL**, cédula de identidad N°11.328.919-8, con domicilio en El Almendro S/N, Canela, en adelante el "transportista"; se acordó celebrar la siguiente modificación de contrato de transporte escolar:

PRIMERO: ANTECEDENTES PREVIOS. Con fecha 29 de marzo de 2016, las partes suscribieron un contrato de transporte escolar, en adelante contrato original, en virtud del cual Fundación Integra, contrata al transportista, don Exequiel Pereira Carvajal, con el objeto de transportar a 14 niños/as hacia y desde el JI Semillas de Alegría. El conductor será don Exequiel Neemias Pereira Carvajal, cédula de identidad N° 11.328.919-8, siendo asistido en el servicio por doña Aurora Nelly Pereira Pereira, cédula de identidad N° 11.091.710-4. El conductor de reemplazo será don Josue Daniel Araya Olivares, cédula de identidad N° 16.505.089-4, siendo asistido en el servicio por la acompañante de reemplazo, doña Edelmira Del Rosario Trigo Ossandon, cédula nacional de identidad N° 13.749.601-1. Se pagará al transportista la suma de \$ 1.300.000.-El servicio rige desde 03 de marzo de 2016 a 03 de junio de 2016. Según la cláusula séptima los traslados se efectuaran en el vehículo minibus KIA MOTORS, modelo BESTA II ULTRA 3.0, año 2005, placa patente YZ-1545-1. Con fecha 02 de junio de 2016, se modificó el contrato original en su cláusula cuarta extendiendo la vigencia del contrato.

SEGUNDO: OBJETO. Las partes acuerdan mediante el presente instrumento, modificar la cláusula **segunda**, en el sentido de dejar constancia que reemplazará al conductor titular, reemplazando para estos efectos dicha cláusula, por la siguiente:

"SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, será don **WILFREDO ARTURO OLIVARES VIVANCO**, cédula de identidad N° 9.456.735-1, con domicilio en Las Barracas s/n, Mincha Norte, siendo asistido en el servicio por doña **AURORA NELLY PEREIRA PEREIRA**, cédula de identidad N° 11.091.710-4, con domicilio en El Almendro S/N, Canela. El conductor de reemplazo será don **EXEQUIEL NEEMIAS PEREIRA CARVAJAL**, cédula de identidad N° 11.328.919-8, con domicilio en El Almendro s/n, Canela, siendo asistido en el servicio por la acompañante de

reemplazo, doña **EDELMIRA DEL ROSARIO TRIGO OSSANDON**, cédula nacional de identidad N° 13.749.601-1, domiciliada en El Almendro, Canela”.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En todo lo no modificado permanecen vigentes e inalterables las cláusulas del contrato de original.

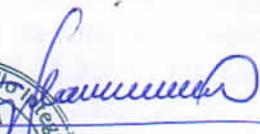
CUARTO: LEY DE TRANSPARENCIA. Se deja expresa constancia que este anexo contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando tres en poder de Fundación Integra y uno en poder de la transportista.

La personería de la Directora Regional de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor, no se inserta por ser conocida por las partes y a expresa petición de ellas.



EXEQUIEL PEREIRA CARVAJAL
11.328.919-8
TRANSPORTISTA



**CARMEN GLORIA SALAMANCA
OSSANDÓN**
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA